

Poder Judicial de San Luis

ADM 3047/17

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE SOLICITUD DEL DR. GERARDO CESAR GONZALEZ"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 240-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, ONCE de DICIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados "DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE SOLICITUD DEL DR. GERARDO CESAR GONZALEZ", ADM. 3047/17;

Y CONSIDERANDO: 1) Que en fecha 20 de septiembre de 2017 se presenta el Dr. Gerardo Cesar González, Juez del Juzgado Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial y solicita el pago del adicional dispuesto en el pto. II) del Acuerdo N° 278/11.-

Manifiesta, que son fundamentos de su petición el Auto Interlocutorio N° 118 – STJSL-SA-2016 y el Acuerdo N° 13/2015 emitidos respecto de las presentaciones de las Dras. Graziano y Boiero respectivamente, en cuanto refieren a una interpretación más flexible en la sumatoria de las horas exigidas y que si se hace una suma de las horas cátedras de las distintas diplomaturas o especialidades que ha cursado, el resultado alcanza y supera las horas exigidas por tal Acuerdo (260 hs.) .-

Seguidamente, describe las documentales que acompaña a fin de acreditar que las horas cátedras cursadas y aprobadas superan las 260 hs. exigidas en la reglamentación citada, por lo que solicita se acoja su petición.-

2) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, antecedentes acompañados, y conforme lo establecido por el Acuerdo N° 389/11, no corresponde el pago del adicional requerido, toda vez que dicha solicitud no se enmarca en lo prescripto por el citado Acuerdo.-

En cuanto al Acuerdo N° 278/11 pto. II) y su reglamentario N° 389/11 punto I) que dispone: "Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del Acuerdo N° 278/2011 de la siguiente manera: El curso de post grado deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de

Poder Judicial de San Luis

cursado presencial. El mismo deberá estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”, es claro que lo que se exige acreditar para el pago del adicional, es la realización de “un” postgrado, especialidad, magister o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial, no surgiendo de las disposiciones vigentes la posibilidad de sumar diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida.-

Que así se entendió en el **VOTO EN DISIDENCIA DEL SR. MINISTRO DR. HORACIO ZAVALA RODRIGUEZ** en los autos **“BRAVO, ELDA SUSANA – JUEZ CAMARA PENAL N° 1 DE LA 2DA CIRCUNSCRIPCION JUD. S/ SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN PUNTO II ACUERDO N° 278/2011”** (Expte. N° ADM 2045/16); **“DR. GATICA, ALFREDO S/ SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN PUNTO II ACUERDO N° 278/2011”** (Expte. N° ADM 2138/16) y **“ALONSO, RUBEN ANGEL –FISCAL DE LA FISCALIA DE CÁMARA N° 2 DE LA 2DA CIRC. JUD. –S/SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN PUNTO II ACUERDO N° 278/2011”** (Expte. N° ADM 2170/17), entre otros.-

3) Que en consecuencia, y en un nuevo examen de la cuestión, no encontrándose acreditado en el legajo personal del Magistrado los requisitos citados, no corresponde hacer lugar al pago solicitado, por no encontrarse el mismo comprendido dentro de lo establecido por el Acuerdo N° 389/11.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I) No hacer lugar al pago peticionado por el Dr. Gerardo Cesar González, del adicional previsto en el Acuerdo N° 278/11 pto. II) y su reglamentario N° 389/11.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.